

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Octubre 2015

CONTENIDO (Haz click en una noticia)

Gastos Deducibles: Gastos por Movilidad	02
¿Cuál es el plazo máximo para celebrar un contrato temporal por Obra Determinada o Servicio Específico en el Perú?	03
Se abre la puerta para indemnizar el cese del trabajador en periodo de prueba	03
¿Qué sucede si el contribuyente sólo entrega parte de la información y/o documentación solicitada por la SUNAT en el primer Requerimiento de una fiscalización definitiva o parcial?	04
Beneficios - Practicantes Preprofesionales - Practicantes Profesionales	05
Horas extras Parte II	06
Remuneración de un trabajador no puede ser afectado en su totalidad debido a deudas financieras	07
La Sunat estará detrás de los contribuyentes que constituyan un mayor riesgo de evasión	08
¿Cuál es el plazo máximo para celebrar contratos temporales en el Perú?	08
Nuevos requisitos a incluir en los comprobantes de pago a partir del 01.11.2015	09
En 2016 regirán nuevos formularios virtuales	10
¿Un trabajador que labora menos de un mes (30 días) tiene derecho a CTS, vacaciones y gratificaciones truncas?	11
Sunat tiene en la mira a las empresas que con solo un clic eluden impuestos	12
Libros electrónicos - Registro de compras	15
Ocho cosas que tienes que saber sobre las facturas negociables	16
¿Cómo puedo anular mi recibo por honorarios electrónico?	18
Trabajador despedido podrá cobrar doble indemnización	19

NOTICIAS DESTACADAS



El hecho de no subir impuestos, es una forma indirecta de inyectar recursos al sector privado



Profesionales independientes están obligados desde el 1 de enero a emitir recibos electrónicos



Los trabajadores despedidos sin causa justificada podrán cobrar doble indemnización



Anualmente, 6,000 contribuyentes deben cumplir las normas de los PT

Gastos Deducibles: Gastos por Movilidad

Gastos de Movilidad

Teniendo como base legal el inciso a.1) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta e inciso v) del artículo 21° del Reglamento.

Tenemos que los gastos de movilidad tienen dos límites:



(*) Esta condición nace, para el caso que la empresa le facilite al trabajador un vehículo para que este realice plenamente su labor. Con esta “barrera” se evita la doble deducción por el mismo concepto, es decir, por la que estaría sustentada en la “planilla de movilidad” y por los gastos vinculados al vehículo que permite el traslado del trabajador.

Control administrativo

Al momento de producirse la entrega a rendir, en donde la persona encargada de tales fondos deberá identificar en primer orden al personal que realizará la gestión, la misma que efectuará posteriormente la rendición de gastos respectiva, lo cual permitirá evaluar la relación causal de los gastos y consiguiente clasificación como condición de trabajo que posteriormente generará el registro de “planilla de gastos de movilidad” únicamente de aquellos gastos que cumplan en estricto dicha naturaleza. Un adicional es que **esta planilla NO resulta aplicable para sustentar gastos incurridos al interior o exterior del país.**

Formas y formalidades

El inciso v) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, regula las formas y formalidades a observar para sustentar los gastos por concepto de movilidad. Por cada día se sustentará con los comprobantes de pago o con la planilla de gastos de movilidad. Hay que añadir que **los gastos de movilidad sustentados con comprobantes de pago, será deducibles en su integridad.**

- Datos que debe tener la planilla de movilidad

- Nombre o Razón Social.
- RUC.
- Día, mes, año que comprende la movilidad.
- Numeración de la planilla.
- Fecha en que se emitió la planilla.
- Nombres y número de DNI del trabajador.
- Motivo de la movilidad y lugar de destino.
- Importe por cada trabajador.
- Firma del trabajador.
- Importe total por día.

Ejemplo 1

Cuando la movilidad NO excede los 4% de la RMV.

PLANILLA POR GASTO MOVILIDAD - POR DÍA				
Nombre o Razón Social Factoria SAC		Planilla #24		
RUC 20100000000		Fecha de emisión 20.08.2015		
DIA, MES, AÑO 19.08.2015				
Motivo	Destino	Importe	Total	FIRMA TRABAJADOR
Trabajador: Juan Perez				DNI 10000001
Cobranza Cliente	Av. Brasil 1506	15.00	28.50	
Cobranza Cliente	Jr. Ayacucho 2674	7.50		
Regreso Oficina	Av. Encalada 851	6.00		
Trabajador: Alberto Gomez				DNI 10000002
Cobranza Cliente	Av. Colinas 547	8.00	30.00	
Recogo Mercaderías	Av. Angamos 844	15.00		
Regreso Oficina	Av. Encalada 851	7.00		
		TOTAL		

Como podemos ver cada trabajador no excede los 4% de la RMV

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Octubre 2015

Se abre la puerta para indemnizar el cese del trabajador en periodo de prueba

La Corte Suprema ordenó mediante un fallo a una empresa pagar a un trabajador una indemnización por daños y perjuicios, al ser despedido sin justificación, durante el periodo de prueba, según la sentencia firmada por los vocales Arévalo Vela, Montes Minaya, Yrivarren Fallaque, De la Rosa Bedriñana y Malca Guaylupo, detalla la Casación Laboral N° 7095-2014-Lima.

Las sentencias en casación buscan fijar la jurisprudencia laboral para que se apliquen a casos similares. Así, con este precedente, se crea un nuevo costo para las empresas. La indemnización laboral por despido arbitrario se establece en 1.5 sueldos por cada año laborado con el tope de 12 remuneraciones, y se otorga superado el periodo de prueba del trabajador.

Asimismo, se establece un plazo de cuatro años para poder reclamar la indemnización laboral. En tanto, el monto de la indemnización por daños y perjuicios que se aplicaría por el Código Civil tendría que determinarse en cada caso concreto.

El caso

La decisión se originó en la demanda de un trabajador despedido durante el periodo de prueba por su nuevo empleador.

El fallo detalla que el trabajador fue incentivado a renunciar a su anterior trabajo con motivo de la nueva plaza ofertada.

Así, la Corte concluye que existió un daño al truncarse la expectativa laboral del trabajador, pues no percibirá una mejor retribución económica ni status laboral ofrecido. Y, adicionalmente, cuestiona que la empresa no considere la experiencia del trabajador en cargos anteriores, con lo que se habría probado su capacidad y conocimiento en las labores del



La remuneración de un trabajador no podrá ser retenida en su totalidad debido a las deudas

cargo. La sentencia enfatiza que no se trata de una indemnización por despido arbitrario, ya que el trabajador no superó el periodo de prueba.

Sin embargo, para el laboralista Germán Lora, socio de Payet, Rey, Cauvi & Pérez, con esta sentencia en la práctica se eliminaría la posibilidad de que el empleador evalúe a los trabajadores en el cargo, ya que despedir sin causa durante el periodo de prueba sería sancionado con una indemnización y, por lo tanto, se quitan más facultades a la empresa.

En el mismo sentido, César Puntriano, socio de PwC, opinó que en el caso comentado el trabajador no ha probado el daño, la mala fe de la empresa o la responsabilidad en el caso de accidentes o enfermedades profesionales. Además, dijo que se debería aplicar únicamente la indemnización tarifada en la legislación laboral, para así evitar abusos.

De extenderse este criterio de la Corte Suprema a otros casos similares, el plazo para reclamar en juicio una indemnización en periodo de prueba podría extenderse a 10 años, en aplicación de las reglas del Código Civil, lo cual sería ilógico.

Fuente: Diario Gestion

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Octubre 2015

¿Qué sucede si el contribuyente sólo entrega parte de la información y/o documentación solicitada por la SUNAT en el primer Requerimiento de una fiscalización definitiva o parcial?

De presentarse parcialmente la información y/o documentación solicitada en el primer requerimiento, el cómputo del plazo de fiscalización sólo se iniciará a partir de la fecha en que el deudor tributario entregue la totalidad de la información y/o documentación que fuera solicitada por la Administración Tributaria, en el primer requerimiento notificado. De presentarse la información y/o documentación solicitada parcialmente no se tendrá por entregada hasta que se complete la misma.

Base Legal:

Art. 61 inciso b) y 62°-A numeral 1 del Código Tributario

Fuente: Asesor Empresarial

BENEFICIOS	PRACTICANTE PREPROFESIONAL	PRACTICANTE PROFESIONAL
Pago puntual de la subvención mensual	Sí le corresponde	Sí le corresponde
Descanso semanal y feriados no laborables	Sí le corresponde	Sí le corresponde
Descanso de 15 días subvencionados	Sí le corresponde, si la duración es superior a 12 meses	Sí le corresponde, si la duración es superior a 12 meses
Subvención adicional (media subvención económica mensual) cada 6 meses de duración continua de la modalidad formativa.	Sí le corresponde	Sí le corresponde
Seguro complementario de trabajo y de riesgo	SI	SI
Sistema Pensionario	Facultativo	Facultativo
Informes y certificado de prácticas	Sí le corresponde	Sí le corresponde
CTSN	NO	O
Asignación familiar	NO	NO
Utilidades	NO	NO
Indemnización por despido	NO	NO
EsSalud o seguro privado	Sí, EsSalud o EPS	Sí, EsSalud o EPS



Horas extras Parte II

Enfoque Laboral

Germán Serkovic G. Abogado laboralista

Las labores en horas extraordinarias son voluntarias, tanto en su otorgamiento de parte del empleador como en su prestación por el empleado.

El artículo 10 del Decreto Legislativo N° 854 dispone que el tiempo trabajado que exceda a la jornada diaria o semanal –y habría que añadir que en beneficio del empleador como señala el reglamento, por tanto no comprendería labores distintas ni la sola presencia fuera de la jornada– se considera sobretiempo.

Acierta el artículo reseñado, al considerar como sobretiempo el período en exceso de la jornada diaria o semanal. En una jornada ordinaria el cálculo es diario, al existir una regularidad de las horas laboradas.

No es el caso, necesariamente, en una jornada compensatoria de horas o de días, en la cual se trabajan más horas diarias para compensar las horas o el día no laborado en la semana; las horas laboradas por efecto de la compensación no se consideran horas extras, salvo que en el cómputo semanal se exceda del tiempo pactado.



Las labores en horas extraordinarias son voluntarias por parte del empleado

El sobretiempo puede ocurrir antes de la hora de entrada o con posterioridad a la salida, pero no siempre es así.

Es factible que el trabajador sea requerido en otro momento, si es en el domingo ya no hablamos propiamente de horas extras, sino de trabajo en el día de descanso semanal obligatorio.

Si el contrato de trabajo establece una jornada de solo cinco días por semana, de lunes a viernes a razón de ocho horas, se plantea un problema interesante en cuanto al pago de las horas adicionales laboradas el sábado, y es que existe una cierta indefinición sobre el punto. ¿Es en este caso el sábado un día de descanso obligatorio? ¿Cuál es la sobretasa aplicable por las horas adicionales?

Es hora extra la trabajada por encima de la jornada ordinaria, así se trate de una jornada reducida, establece el artículo 20 del reglamento.

No queda del todo claro si por jornada reducida la norma se está refiriendo a los contratos a jornada parcial.

Legislaciones de países cercanos prohíben la prestación de sobretiempos en esta modalidad contractual.

Fuente: Diario Oficial El Peruano (07.10.2015)

Remuneración de un trabajador no puede ser afectado en su totalidad debido a deudas financieras



La remuneración de un trabajador no podrá ser retenida en su totalidad debido a las deudas

Mediante el Expediente N° 00422 2013-PA/TC, emitida por el Tribunal Constitucional (TC), se desprende un criterio jurisprudencial el cual establece que la remuneración de un trabajador no podrá ser retenida en su totalidad debido a las deudas financieras que este pueda poseer, inclusive cuando exista un convenio para realizar dichas retenciones, suscrito entre el empleador y la entidad financiera acreedora.

De acuerdo con la sentencia, el trabajador demandante alegó que no percibía sueldo debido a una retención judicial por concepto de alimentos, equivalente al 60%, y a otra derivada de una deuda financiera en virtud de un convenio celebrado entre su empleador y la entidad bancaria acreedora.

En efecto, aquel convenio interinstitucional establecía que el empleador debía evaluar la capacidad de pago del trabajador solicitante del crédito bancario, con el objeto de cautelar que los descuentos sobre la remuneración, incluyendo el pago mensual por devolución del préstamo personal, no superasen el 30% de los ingresos mensuales, límite, además, que fue aumentado hasta el 45% de acuerdo a adendas posteriores.

Por todo ello, el trabajador expresó su malestar al considerar vulnerado su derecho constitucional a percibir una remuneración equitativa y suficiente que asegure para él y familia el bienestar material y espiritual, de conformidad con el artículo 24 de la

Constitución Política.

Asimismo, a criterio del máximo tribunal, como el citado convenio establecía un límite a la capacidad de endeudamiento del trabajador y considerando el embargo por alimentos ordenado judicialmente, los descuentos aplicables superaban el límite de 30% del haber mensual del trabajador fijado por acuerdo, que luego aumentó al 45%.

Así, para el colegiado, ello implicaba que el empleador y el banco acreedor estaban impedidos de realizar descuentos adicionales al ordenado judicialmente, por lo que las retenciones que realizaban afectaban el derecho a la remuneración del trabajador. Siendo de este modo, que el TC ordenó a la entidad empleadora que suspenda el descuento de los haberes del trabajador por las deudas bancarias y haga solo las retenciones ordenadas judicialmente.

Sin embargo, el TC aclaró que dicha decisión no implica la extinción de la deuda bancaria contraída por el trabajador, o que este no se encuentre obligado a cancelarla, pues la entidad financiera acreedora tiene habilitados los demás medios que ofrece el ordenamiento jurídico para conseguir que se honre dicha deuda, pero que no se podrá hacer valer los intereses a través del descuento directo por planilla.

Cabe acotar, que de conformidad con el inciso 6 del artículo 648 del Código Procesal Civil son bienes inembargables las remuneraciones y pensiones, cuando no excedan de cinco unidades de referencia procesal (URP). Sin embargo, cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el 60% del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley.

Fuente: El Peruano (15.10.2015)

La Sunat estará detrás de los contribuyentes que constituyan un mayor riesgo de evasión



El hecho de no subir impuestos, es una forma indirecta de inyectar recursos al sector privado

La caída de recaudación se encuentra dentro de las proyecciones, es por ello que se hizo una fuerte reducción de ingresos en el Marco Macroeconómico Multianual en agosto, señaló el ministro de economía, Alonso Segura.

En vista del menor crecimiento y la caída de los precios de las materias primas, así como el balance de riesgos, la recaudación tributaria también tiende a la baja, por ello, existe un espacio limitado, para tomar acciones de rebajas de impuestos.

El hecho de no subir impuestos, es una forma indirecta de inyectar recursos al sector privado, pero a 10 meses de cambio de gobierno, no resulta conveniente modificar tasas impositivas y menos aun las que puedan reducir los ingresos.

Como una de las medidas para afrontar la caída en la recaudación, se está trabajando con la Sunat para fortalecer su capacidad de reducción de evasión y elusión, que incluye la formulación de un despliegue de su data center, para hacer cruces inmediatos de información; este proyecto estará listo en el 2016° en el 2017.

La Sunat está pasando a un análisis de riesgo, es decir, no estará detrás de todos los contribuyentes

por igual, solo de aquellos que constituyen un mayor riesgo de evasión.

De esta manera se optimiza el uso de los recursos con los que cuenta la Sunat, en función de quien constituye un mayor riesgo de evasión y no de quien paga más impuestos, así sea un gran contribuyente.

Todo esto se complementará con el soporte informático en el que se están invirtiendo miles de millones de dólares, enfatizó Segura.

Fuente: Diario Gestión (13.10.2015)

¿Cuál es el plazo máximo para celebrar contratos temporales en el Perú?

Según la Ley de Productividad y Competitividad Laboral regulado en el TUO N° 003-97- TR, el empleador podrá celebrar en forma sucesiva, con el mismo trabajador, diversos contratos bajo distintas modalidades en el centro de trabajo, en función de las necesidades empresariales y siempre que en conjunto no superen la duración máxima de cinco (5) años.

Base Legal: artículo 74 de la LPCL (TUO N° 003-97- TR) y el artículo 86 de su reglamento.

Fuente: Asesor Empresarial

Nuevos requisitos a incluir en los comprobantes de pago a partir del 01.11.2015

Supuestos	Datos a incluir
Cesión en uso de vehículos automotores.	Consignar el número de placa del vehículo, si al momento de la emisión del comprobante de pago se conoce ese dato.
Venta al público de combustible para vehículos automotores.	Consignar el número de placa de vehículo automotor, cuando se despache el combustible directamente al tanque de dicho vehículo.
Servicio de mantenimiento, seguros, reparación y similares para vehículos automotores.	Consignar el número de placa de vehículo automotor respectivo.

Mediante la Resolución de Superintendencia N° 185-2015/SUNAT publicada el 17 de julio 2015, la Administración Tributaria ha modificado la normativa vinculada con comprobantes de pago electrónicos, así como entre otros aspectos ha establecido la obligación de incluir nuevos requisitos en los comprobantes de pago con la finalidad de que la SUNAT cuente con los elementos necesarios para efectuar un control más estricto en las operaciones vinculadas a gastos incurridos en vehículos automotores, en las operaciones realizadas por emisores itinerantes y en la prestación de servicios.

En tal sentido a partir del 01.11.2015 se establece la obligación de incluir el número de placa del vehículo automotor en los siguientes comprobantes de pago:

- 1)Factura electrónica
- 2)Factura física
- 3)Tickets de máquina registradora

Si el comprobante no indica dato de la placa no servirá para sustentar el gasto o costo o tener derecho al uso crédito fiscal ya que el comprobante no habrá sido emitido conforme a las normas del mencionado Reglamento de Comprobantes de Pago.

Resolución: RS N° 185-2015/SUNAT publicada el 17.07.2015.

Fuente: <http://admgesecont.blogspot.pe/>



PARA PAGAR RETENCIONES Y PERCEPCIONES

En 2016 registrarán nuevos formularios virtuales

Sunat aprueba formatos y la CCL brinda sugerencias a contribuyentes

El 1 de enero de 2016 registrarán los formularios virtuales para la declaración y pago de las retenciones y percepciones del impuesto general a las ventas (IGV) mediante Sunat Virtual, informó la Cámara de Comercio de Lima (CCL).

Estos documentos fueron aprobados por la administración tributaria mediante la Resolución de Superintendencia N° 285-2015/Sunat, considerando que con una disposición anterior se implementó la emisión de los comprobantes de retención y percepción a través del Sistema de Emisión Electrónica (SEE), que se aplicará desde diciembre del presente año.

Lineamientos

En ese contexto, la CCL considera que para la entidad recaudadora resulta conveniente poner a dis-

posición de los contribuyentes los formularios virtuales 626 (retenciones) y 633 (percepciones) como nuevos formularios alternativos que permitan presentar, declarar y pagar de modo virtual las retenciones y percepciones del IGV.

Una ventaja adicional es que estos nuevos formularios virtuales contendrán información de las constancias de retención y de percepción emitidos electrónicamente, inclusive de las constancias expedidas en documento físico.

Así, el contribuyente que opte por la declaración y pago virtual de las retenciones y percepciones del IGV deberá contar con código de usuario y clave SOL, indicó el gerente legal de la CCL, Víctor Zavala.

Deberá, además, tener la condición de agente de

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Octubre 2015

retención o de percepción en el período por el cual presenta la declaración virtual a la entidad recaudadora, agregó.

Sostuvo que será también obligación del contribuyente verificar la información personalizada que obra en la Sunat y que corresponde a los comprobantes de retención y percepción emitidos a través del SEE, inclusive los formatos impresos declarados a la administración tributaria.

Recomendaciones

Zavala sugirió no olvidar que el pago de las retenciones y percepciones podrá efectuarse de acuerdo con tres modalidades: mediante débito en cuenta, empleando tarjeta de crédito o débito, o a través de los bancos habilitados por la Sunat utilizando el NPS.

Debe, además, tenerse en cuenta que los formularios virtuales aprobados podrán ser usados para presentar declaraciones sustitutorias o rectificatorias de las retenciones y percepciones del IGV que corresponden a enero de 2016 y siguientes períodos, precisó.

Documentos electrónicos

Los documentos aprobados son el Formulario virtual 626, agentes de retención, para declarar y pagar las retenciones del IGV, según la Resolución N° 037-2002-Sunat; y el Formulario Virtual 633, agentes de percepción, para la declaración y pago de las percepciones aplicable a combustibles.

También se aprobó el Formulario virtual 697, agentes de percepción ventas internas, para declarar y pagar las percepciones del IGV aplicable a las ventas internas, Ley N° 29173.

Fuente: El Peruano (20.10.2015)

¿Un trabajador que labora menos de un mes (30 días) tiene derecho a CTS, vacaciones y gratificaciones truncas?

Artículo 2° del D.S N° 001-97-TR (CTS) :

La Compensación por Tiempo de Servicios se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral, cumpliendo este requisito toda fracción se computa por treintavos.

Artículo 3.4 del D.S N°005-2002-TR (GRATIFICACIONES):

El tiempo de Servicio para efectos del cálculo de las gratificaciones se determina por cada mes calendario completo laborado en el periodo correspondiente (...)

Artículo 23° del D.S N°012-92-TR (VACACIONES):

Para que proceda el abono de récord trunco vacacional el trabajador deberá acreditar un mes de servicios a su empleador. Cumplido este requisito el record trunco serpa compensado a razón de tantos doceavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiera laborado, respectivamente.

En conclusión, para que un trabajador tenga derecho al pago de vacaciones, gratificaciones y CTS truncas o proporcionales, debe de tener como mínimo un mes efectivo de labores

Fuente: Asesor Empresarial

Sunat tiene en la mira a las empresas que con solo un clic eluden impuestos



Anualmente, 6,000 contribuyentes deben cumplir las normas de los PT

Anualmente, 6,000 contribuyentes realizan operaciones por S/. 260,000 millones y cumplen las reglas de precios de transferencia. De ese grupo, alrededor de 500 contribuyentes son fiscalizados por la administración tributaria, reveló Martín Ramos a Gestión.

Al 2021, el Perú busca ser un miembro pleno de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), que fijó como una de sus iniciativas comunes evitar la erosión en el pago de los impuestos por parte de las empresas (BEPS, por sus siglas en inglés), manifestó el jefe de la Sunat, Martín Ramos.

Las reglas BEPS permitirán a los países protegerse contra las prácticas elusivas de las grandes empresas transnacionales, que reducen agresivamente el pago de sus impuestos y evitan millonarios montos a través del uso de paraísos fiscales (donde el impuesto es cero o menor al país de origen) y la creación de empresas offshore.

Explicó que las compañías peruanas pueden contar con empresas offshore y hacer negocios con ellas, pero cuando una empresa usa a otra como intermediaria, en un paraíso fiscal, debería probar que existe una razón económica que le agregue valor para ello.

Por ejemplo, si un exportador de cobre del Perú

vende una tonelada a China por US\$ 2,500, tributa ante el fisco peruano por el total del precio de venta. Sin embargo, puede ocurrir que utilice a una empresa intermediaria (offshore) ubicada en un paraíso fiscal para emitir la factura a su cliente, esta vez por US\$ 3,000, pero el traslado del cobre siga usando la misma ruta. "En ese caso, con un 'clic', la operación deja fuera del alcance del fisco US\$ 500. Eso es una elusión tributaria; así como erosión de la base imponible esperada por más de un país", precisa Ramos.

En una libre competencia comercial, el vendedor quiere el precio más alto y el comprador el más bajo. Pero lo que ocurre es que con la elusión puede resultar un incentivo para vender más barato y comprar más caro, por compras acordadas, resaltó. En el Perú, es legal que las empresas puedan hacer negocios con empresas vinculadas y/o offshore.

Afirmó que de existir alguna distorsión en nuestro caso se corrige, en parte, a través del análisis de los precios de transferencia (PT) para determinar que la operación se realizó a valor de mercado, resaltó. No obstante, si la empresa prueba que existe una justificación económica, incluso siendo una empresa vinculada, no debería ser acotada.

Impacto

Anualmente, 6,000 contribuyentes deben cumplir las normas de los PT, a través de declaración de operaciones, estudios técnicos y otros, para determinar que sus operaciones con sus empresas vinculadas (ya sean nacionales o extranjeras) y/o con paraísos fiscales se sujetan a precios de valor de mercado, aseveró.

El monto de operaciones de este grupo asciende a S/. 260,000 millones (45% del PBI del país al 2014).

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Octubre 2015

De dicho total, las operaciones hechas solo con el exterior equivalen a S/. 143,000 millones, y una parte de ellas son a través de paraísos fiscales. Estos montos muestran la importancia de la fiscalización por precios de transferencia.

En total, 90% de las exportaciones e importaciones se concentran en 500 grandes empresas. Por ello, en el 2012, la Sunat creó la Gerencia de Precios de Transferencia y Fiscalización Internacional, que en el 2014 pasó a ser parte de la Intendencia de Grandes Contribuyentes Nacionales, para evitar prácticas identificadas.

Sunat pone especial atención en que el 28% del total de nuestras exportaciones está dentro del ámbito de los precios de transferencia, y un 23% de ese grupo se realiza con paraísos fiscales, por lo que Sunat mantiene la bandera de alerta, dijo Ramos. Un punto adicional a considerar es que el 30% del total de importaciones está bajo el ámbito de los precios de transferencia, y somos un país importador de capitales, anotó.

Sin embargo, si existe una realidad económica para el uso de un intermediario (como asumir ciertos riesgos), no debería sufrir ninguna acotación por parte del fisco, remarcó.

BEPS

Las 15 iniciativas BEPS, para evitar la erosión tributaria, tienen un interés mundial, ya que los países están permitiendo que se pierda pago de impuestos debido a un intercambio de información lento o inexistente, mientras que las empresas transnacionales pueden hacer una planificación tributaria a nivel mundial y logran importantes ahorros.

Por ello, la Sunat cuenta con un equipo que identifica las modalidades elusivas y además participa en las mesas técnicas de la OCDE, junto con el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), para adecuar nuestra normativa.

Por ejemplo, los denominados “mecanismos híbridos”, que son los casos de instrumentos financieros que pueden tener un doble tratamiento tributario en dos países diferentes, de tal manera que en uno se les trata como un instrumento de capital y en el otro como uno de deuda, y con ello logran ahorros significativos en impuestos, en los dos países.

También está el caso de los “intereses”. Muchas legislaciones tributarias incentivan la recepción de capitales dándoles un tratamiento beneficioso en cuanto al Impuesto a la Renta respecto de lo que ocurre cuando se reparten las utilidades (dividendos) entre los accionistas. Las empresas transnacionales usan estos beneficios, y no guardan la relación entre deuda y capital. Por ejemplo, una empresa valorizada en US\$ 10,000 (filial) puede recibir un préstamo de US\$ 100 millones de otra empresa vinculada (matriz).

La finalidad detrás de esta operación, explicó, es lograr un doble beneficio, ya que, de un lado, durante el tiempo de financiamiento, el grupo económico obtendrá una tasa impositiva menor. Y luego, cuando el grupo decida vender la filial que recibió el préstamo, la matriz capitalizará la deuda, logrando también un impuesto por venta mínimo a pagar por la empresa (filial).

“El pago del impuesto será mínimo, ya que se tributa sobre la utilidad de la venta, pero si al precio de venta de la filial se le resta la capitalización del préstamo como costo, el impuesto puede tender a cero. Esta es una práctica muy usual”, detalló.

Otra regla impulsada por la OCDE busca evitar la elusión agresiva denominada “práctica tributaria perniciosa”, para lo cual recomienda la regulación de una norma general antielusiva, como la que tenemos suspendida.

Comercio electrónico

Cada vez crece más el mercado del comercio electrónico y los servicios digitales, pero la inma-

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Octubre 2015

terialización de los servicios hace difícil determinar dónde se genera la renta y dónde se debe tributar, anotó.

El producto puede venir de un país, la factura de otro, el servidor de la computadora que atendió el pedido está en otro, o es un servicio que se “descarga” de la Red, y no se encuentra una regla aplicable. Los países no cuentan con una legislación suficiente frente a la evolución de este tipo de comercio digital, refirió.

En la legislación peruana, quien paga estos servicios es el que recibe el producto, pero la dificultad está en que la Sunat puede no saber de la operación, ya que no recibe información del país que facturó o envió el servicio, lo cual dificulta la fiscalización. Por ello, es importante el intercambio de información automática, que incluye el acceso al secreto bancario entre las administraciones tributarias (ver vinculada).

Fuentes consultadas por Gestión revelaron que a mediados del próximo año la OCDE emitirá una revisión de los avances del Perú, siendo uno de los puntos débiles, la falta de acceso de la Sunat al secreto bancario, discusión que lleva más de 20 años sin resolver.

Opinión

Jorge Picón
Abogado Tributarista

USOS COMUNES DE LAS EMPRESAS OFFSHORE

Existen tres situaciones distintas en el uso de empresas offshore o constituidas en paraísos fiscales de baja o nula imposición.

La primera opción es cuando los propietarios de este tipo de empresas buscan proteger la identidad de los accionistas de la empresa que provee el dinero que financian las operaciones. Esto no tiene nada de malo salvo que lo utilicen personas que no puede justificar sus ingresos en el Perú y se trate de

dinero de procedencia ilegal.

También, se usa en operaciones comerciales con empresas offshore para compras a empresas ubicadas en paraísos fiscales, con ello diversos bienes logran que parte del precio de estos productos o servicios paguen menos impuestos.

Y la tercera, es que la empresa peruana invierta en otras jurisdicciones a través de paraísos fiscales o empresas offshore, en cuyo caso la finalidad es tributar menos impuesto al no ser repatriado.

Por ello, gran parte del problema es la falta de transparencia en la información. Teniendo información se puede determinar quién es el dueño de una empresa offshore, y también seguir las cuentas y verificar de dónde vino el dinero.

Secreto bancario en la región

La Sunat tiene una restricción constitucional que le impide acceder a la información del secreto bancario salvo que exista una orden judicial, fiscal o de una comisión del Congreso, lo cual constituye una limitante para el país en el acceso a la OCDE, ya que somos el único país en la región con este problema, aseguró el jefe de la Sunat, Martín Ramos.

Indicó que uno de los requisitos o estándares que tenemos que cumplir como país para ser miembro pleno es que no puede existir secreto bancario para las administraciones tributarias.

Así, detalló, en la región Chile y México, como miembros de la OCDE, ya permiten el acceso de la información del secreto bancario a las administraciones tributarias, así como su intercambio automático. Y por otro lado, Uruguay, Colombia y Ecuador no tienen restricciones del tipo constitucional para que sus respectivos entes fiscales accedan a esta información.

Incluso la Alianza del Pacífico (el bloque comercial formado por Chile, Colombia, México y Perú) está ejerciendo presiones para llevar a cabo este

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Octubre 2015

intercambio de información, pero falta una decisión política.

Opiniones

Muchas veces las transnacionales a través de sus filiales logran reducir su costo tributario agresivamente usando la globalización de la economía y buscando aplicar las mejores reglas tributarias de cada país. El problema es que los países no se globalizan y tienen el impedimento de su jurisdicción (territorio) para cobrar impuestos, de ahí la importancia de fijar reglas comunes como las BEPS y el intercambio de información automática entre los países.

Martín Ramos
Jefe de la Sunat

El acuerdo de intercambio de información automático, propuesto por la OCDE, significa que sus miembros la compartirán, sin embargo, este grupo está constituido por los países "formales" del mundo, y lo que se requiere es la información de los paraísos fiscales o "informales".

Entonces, la solución parte por presionar estas medidas en los paraísos fiscales dentro de esta ola de transparencia, y no tanto formar parte de un té de ricos.

Walker Villanueva
Abogado Tributarista

Cifras y datos

OCDE. Algunos países considerados paraísos fiscales también quieren formar parte de la OCDE, y para ello deberán transparentar y compartir la información de sus empresas domiciliadas.

Paraísos fiscales. La Sunat tiene registrados en una lista cerrada a 43 países como paraísos fiscales.
Zonas libres. La Sunat no tiene registrado en su lista de paraísos fiscales los de menor impacto tributario

como Suiza, Irlanda, entre otros.
Commodities. Más de 25% de las exportaciones peruanas de oro, cobre, plomo y zinc usa una empresa offshore en un paraíso fiscal para su venta.

Fuente: Diario Gestión Pág. 15

Libros electrónicos - Registro de compras

Para efectos del registro del tipo de documento 21 conocimiento de embarque se consignará en tipo de comprobante de pago "6" asociado al RUC en la cual se consignará el RUC y la razón social de SUNAT.

Fuente: Asesor Empresarial

Libros electrónicos- tipo de comprobante 46

El tipo de comprobante 46 Formulario de declaración -pago o boleta de pago de tributos en relación a la casilla 34 "estado" del registro de compras solo podrá utilizarse con los estados "0" y el estado "9".

Fuente: Asesor Empresarial

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Octubre 2015

4. ¿Qué pasa con los formatos virtuales de las facturas y recibos por honorarios?

En el caso de los comprobantes electrónicos -el sistema de emisión electrónica de la Sunat y el sistema de emisión electrónico del contribuyente- la Sunat desarrolló un aplicativo para que los usuarios pueda incluir un dato adicional al formato, que es el vencimiento.

Sin embargo, de no agregarse el dato, no se invalida el uso futuro de la factura o recibo por honorario como título valor a ser transado en el mercado.

5. ¿Cómo se negocia este título valor?

En el caso del documento físico, la forma de negociarlo es a través del endoso y por anotación en cuenta de una institución de compensación y liquidación de valores, como Cavali.

En el caso del formato electrónico, la forma de negociarlo es por medio de Cavali. Los interesados -empresas o personas- pueden adquirirlo en su sistema, verificable en línea.

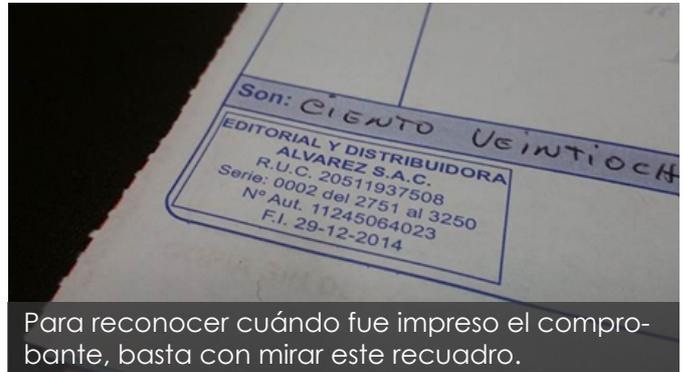
En ambos casos, las facturas negociables podrán colocarse por medio de descuentos y factoring (a cargo de empresas especializadas) o a través de la cesión de derechos y el mandato (a cualquiera en el mercado).

6. ¿Los montos a negociar son netos o brutos?

Los montos a transar en la factura negociable son montos netos, .

7. ¿Qué pasa si se deteriora o si se extravía la factura negociable?

Como cualquier título valor, debe seguir el procedimiento establecido por ley. Así, a diferencia de los comprobantes de pago que pueden sacar una copia simple del comprobante entregado al proveedor, se deben presentar una denuncia policial y solicitar la



Para reconocer cuándo fue impreso el comprobante, basta con mirar este recuadro.

invalidez del título valor a un juez.

8. Se sabe que hasta el 31 de octubre serán válidas las facturas impresas hasta el 31 de diciembre del 2014 sin la tercera copia. ¿Se prorrogará este plazo?

No. Tal como se señaló, las facturas y recibos por honorarios impresos hasta el 31 de diciembre del año pasado serán válidas hasta este 31 de octubre. Lo mismo para los comprobantes impresos del 1 de enero al 31 de agosto de este año, cuya vigencia será hasta el 31 de diciembre.

Vencido el plazo, las facturas comerciales y recibos por honorarios perderán su valor y no servirán como comprobantes de pago. Para reconocer cuándo fue impreso el comprobante, basta con mirar el recuadro en el que las imprentas consignan la fecha de impresión.

Este dato no siempre coincide con la fecha de autorización, que sí es de conocimiento de la Sunat y por ello, la entidad no procedió a la baja masiva.

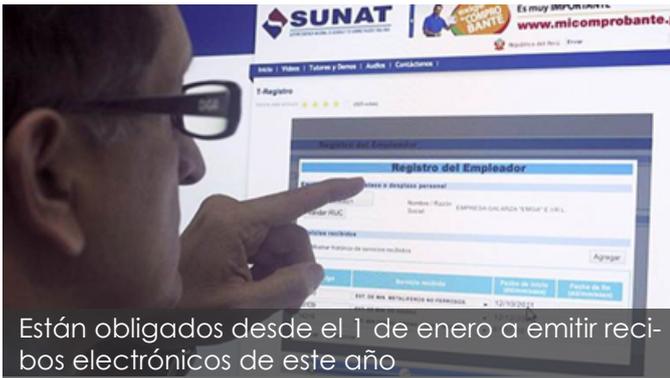
DATOS

- Hay 49.648 contribuyentes que emiten facturas electrónicas a la fecha.

- Alrededor de 1,4 millones de contribuyentes emiten recibos por honorarios electrónicos.

Fuente: Diario El Comercio (19.10.2015)

¿Cómo puedo anular mi recibo por honorarios electrónico?



Están obligados desde el 1 de enero a emitir recibos electrónicos de este año



Con la nota de crédito el importe pagado en exceso podrá ser usado por la empresa

Muchos profesionales independientes que prestan servicios a empresas están obligados desde el 1 de enero a emitir recibos electrónicos por lo que un error en la consignación de algún dato deberá modificarse en el sistema de la Sunat.

Así, la anulación de los recibos electrónicos es un procedimiento que puede ser una alternativa por un error involuntario que será útil para los contribuyentes obligados a emitir recibos electrónicos para las empresas a las que presten servicios desde el 1 de enero de este año.

Cuando un error se tiene dos opciones para su anulación:

- La emisión de una nota de crédito electrónica:
- Su uso corresponde cuando por el error corresponde al importe consignado en el recibo electrónico.

Para ello, se selecciona la opción "Emisión de Nota de Crédito Electrónica", y se ingresa al sistema la siguiente información:

- La serie y número correlativo del Recibo por Honorarios respecto del cual se realizará la anulación.
- El motivo que sustenta la emisión de la nota de crédito

- El monto ajustado de los honorarios.

Con la nota de crédito el importe pagado en exceso podrá ser usado por la empresa que pago por dicho servicio en "descuento de otro recibo".

Reversión o (anulación) de recibos de honorarios:

Mediante esta opción si el error corresponde a los datos que identifique al usuario a quien prestó el servicio (nombre de la empresa, dirección, RUC y similares), o la descripción del servicio prestado (por asesorías o servicios), o el tipo de renta que percibió (si estaba afecto al pago de impuesto o no, entre otros).

Fuente: Gestion.pe

Trabajador despedido podrá cobrar doble indemnización



Los trabajadores despedidos sin causa justificada podrán cobrar doble indemnización

La Corte Suprema ha establecido que los empleadores deberán abonar doble indemnización al trabajador despedido cuando se acredite que el cese, además de arbitrario, ha sido de mala fe y frustra el proyecto laboral del trabajador. Todo sobre esta polémica sentencia en esta nota.

Los trabajadores despedidos sin causa justificada podrán cobrar doble indemnización: una por despido arbitrario, y otra por daños y perjuicios.

Esto es así porque ambos montos buscan reparar dos situaciones distintas. En efecto, la indemnización por despido arbitrario, regulada en el D.S. N° 003-97-TR, solo cubre la pérdida económica del puesto de trabajo; mientras que la segunda, la indemnización por daños y perjuicios, prevista en el art. 1321 del Código Civil, sanciona la inexecución de las obligaciones del empleador por dolo, culpa inexcusable o culpa leve.

Así, procederá el cobro de la indemnización por daños y perjuicios cuando el despido ha ocurrido de mala fe. Esto ocurre cuando se ofrece a una persona mejores condiciones y estatus laboral para que abandone su anterior trabajo, pero el nuevo empleador deja sin efecto la relación laboral de forma injustificada.

En estos términos se ha pronunciado la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Supre-

ma en la Casación Laboral N° 7095-2014-Lima, en el proceso seguido por una ex trabajadora contra Deportes Aventura S.A.C., sobre pago de indemnización por daños y perjuicios.

El caso que motivó esta decisión fue el siguiente: una trabajadora solicitó una indemnización por incumplimiento y ruptura contractual injustificada contra su empleadora, quien la cesó por no cumplir con los requisitos de un trabajador de confianza. Argumentó la demandante que sí cuenta con nivel profesional y experiencia laboral adecuada, y que además la demandada la motivó a desvincularse de su anterior empleadora, con la cual mantenía una relación laboral estable de más de 6 años, bajo la promesa de mejoras condiciones laborales.

La empresa demandada, por su parte, aseveró que a la trabajadora no le corresponde ninguna indemnización, pues no había superado el periodo de prueba, periodo a partir del cual recién se adquiere la protección contra el despido arbitrario.

Al resolver la causa, la Corte Suprema señaló que, en el campo del Derecho, todo acto o declaración de voluntad debe emitirse de buena fe, es decir debe expresar el deseo sincero de dar cumplimiento al compromiso que por él se adquiere. Por esa razón, la ley protege esta clase de actos, y sanciona los fraudulentos, que contrarían no solo las estipulaciones de la ley, de la moral y de la ética, sino también la voluntad en ellos expresada. En consecuencia, la infracción del deber de buena fe contractual origina el derecho de la parte afectada a exigir una indemnización.

Asimismo, el Colegiado aclaró que la pretensión de la actora no era que se le abone la indemnización por despido arbitrario, establecida en la norma laboral, sino que se le abone una indemnización por daños y perjuicios de índole civil. Por ello, la Suprema aseveró que para resolver esta causa no resul-

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Octubre 2015

taba aplicable la norma sobre el periodo de prueba.

Igualmente la Corte verificó que la empresa demandada no solo truncó las expectativas laborales que tenía la trabajadora, la cual se vería reflejada en mejoras salariales y estatus laboral (se le ofreció el puesto de gerente), sino también se frustró su proyecto laboral que tenía respecto a su exempleadora -Tiendas Ripley-, a la cual renunció motivada por la promesa de una mejor oportunidad profesional.

Por ello, la Suprema concluyó que el argumento de la demandante es creíble por la cercanía entre su renuncia a su anterior trabajo y el inicio de sus labores en la empresa demandada. Afirmó la Corte que el despido generó un perjuicio a la trabajadora, pues la última empresa no respetó la buena fe contractual, por lo que en este caso la norma aplicable resulta ser el artículo 1321 del Código Civil.

En consecuencia, la Corte declaró fundado el recurso de casación, sin embargo no concedió una indemnización mayor, porque no fue solicitada.

Fuente: Diario La Ley



Taga Asesores s.a.c.

Soluciones Integrales de Asesoría y Consultoría

🏠 **Dirección:** Jr. Córdova N° 1526 of. 402, Lince - Lima

☎ **Telf:** (511) 265-2750

✉ **Email:** mtarazona@tagasac.com

🌐 **Web:** <http://www.tagasac.com>